San Andrés, Isla, veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación	88001-4003-001-2019-00306-00
Referencia	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Conrad Pusey Watson
Auto de Sustanciación No.	0284-21

Ante la solicitud de la parte actora, de seguir adelante con la ejecución, advierte el Despacho, con fundamento en lo rituado en los artículos 440 y 442 del CGP que no es la oportunidad procesal para ello comoquiera que haya pendiente la notificación del ejecutado, señor CONRAD PUSEY WATSON, teniendo en cuenta que las constancias allegadas mediante memoriales de fechas 26 de octubre de 2020 y 12 de enero de 2021, expedidas por la empresa de servicios postales “Pronto envíos”, arrojaron resultado “negativo”.

En consecuencia, en aras de imprimirle impulso procesal al *sub lite,* el Despacho, requerirá a la parte actora para que en los términos del artículo 317 del C.G. del P., efectué la notificación personal del señor PUSEY WATSON; esto es, para que en el término de 30 días, informe al Despacho una nueva dirección de notificación del ejecutado[1]allegue las constancias debidamente cotejadas de envió y recibido de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo ordenan los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. ,G. del P. en lo pertinente[2], o en su defecto, disponga de otra forma de notificación si es el caso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, conforme lo proveído en este asunto, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

[1] Artículo 291, numeral 3º, inciso 2 del C.G.P. “…La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente…. “

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2ebd9e8ea548e08d5c355ae817a6111721585e67bf9a73f2daef3a2de237a2e
Documento generado en 20/04/2021 04:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica